



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

26 de octubre de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.277/2011

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1843/26-10-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1843/26-10-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 1269/27-12-2006, aprobó inscribir en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva esta Comisión a la señora CENIA ARELY RAMOS FIGUEROA para operar en el ramo de personas.

CONSIDERANDO (2): Que con fecha 3 de mayo de 2011, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió mediante auto emitido por la Secretaría de esta Comisión, carta suscrita por la señora CENIA ARELY RAMOS FIGUEROA donde solicita la ampliación de su licencia para operar el ramo de daños, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Constancia emitida por HSBC Seguros, S.A. en donde indican que la señora CENIA ARELY RAMOS FIGUEROA posee los conocimientos técnicos necesarios para ejercer como Asesor de Seguros.

CONSIDERANDO (3): Que la señora CENIA ARELY RAMOS FIGUEROA en fecha 30 de septiembre de 2011 presentó su examen de conocimientos en el área de seguros de daños tal como lo establece la Ley, el cual ha solventado con una nota de 80% (ochenta por ciento).

CONSIDERANDO (4): Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolver las solicitudes o recursos interpuestos por los supervisados y usuarios de los servicios prestados por las Instituciones supervisadas; así como, resolver sobre la renovación de inscripción en el registro correspondiente, de los intermediarios de seguros y/o fianzas.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 4), 7) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4) y 114 numerales 2), 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones de la CNBS 1269/27-12-2006 y SS No.150/27-01-2011, en sesión del 26 de octubre de 2011;

RESUELVE:

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500*



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.277/2011

Pág.No.2

1. Admitir la solicitud de ampliación de la licencia para operar el ramo de Daños presentada por la señora CENIA ARELY RAMOS FIGUEROA, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción
						Ampliación Ramo de Daños
1.	Cenia Arely Ramos Figueroa	1807-1975-01943	B-10-0028	Personas y Daños	1269/27-12-2006	X

2. La señora CENIA ARELY RAMOS FIGUEROA deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a modificar el carné que la identifica como Agente Independiente de Seguros para operar en los ramos de personas y daños sin el cual no podrá ejercer la labor de intermediación de seguros.
3. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
4. Informar a la señora CENIA ARELY RAMOS FIGUEROA que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a ella como a cualquier personal que labore para su negocio queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
5. Informar a la señora CENIA ARELY RAMOS FIGUEROA que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
6. Notificar la presente Resolución a la señora CENIA ARELY RAMOS FIGUEROA en su condición de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
7. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
8. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría".

Atentamente,



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría